



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
Año . . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Todá la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 162

Viernes 23 de julio de 1954

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Vacunación antirrábica obligatoria

##### CIRCULAR

Como continuación de las circulares de este Gobierno Civil de 20 de abril y 24 de junio últimos («Boletín Oficial» de la provincia del 29 de abril y del 28 de junio, respectivamente), en relación con la campaña oficial obligatoria de vacunación antirrábica de perros, decretada por la Superioridad, y con el fin de dictar las oportunas normas para finalizar dicha campaña en el presente año en esta provincia, por la presente Circular dispongo lo siguiente:

1.º Finalizando el día 31 del actual mes de julio el plazo fijado para realizar la vacunación obligatoria contra la rabia en esta provincia y existiendo aún perros sin vacunar, los señores alcaldes de esta provincia, por medio de bandos o de otros medios de publicidad, procederán a poner en conocimiento de aquellos dueños de perros no vacunados hasta la fecha, la obligación que tienen de someterlos a dicha vacunación, advirtiéndoles que de no ser vacunados antes del día 31 del corriente mes de julio se procederá, sin más aviso, al sacrificio de los perros no vacunados.

2.º Una vez terminado el mencionado plazo, los señores alcaldes de todas las localidades de esta provincia, conjuntamente con los señores veterinarios titulares de las mismas, remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, a este Gobierno Civil (Servicio Provincial de Ganadería) una relación por orden alfabético de propietarios de los perros vacunados; otra de

los propietarios que optaron por sacrificarlos, y una tercera de los dueños de perros que, desatendiendo cuantas órdenes se tienen dictadas, no hubiesen vacunado sus animales caninos o se hubiesen resistido al sacrificio de los mismos, a los efectos de la imposición de las correspondientes sanciones por desobediencia a lo que se les tiene ordenado.

Dichas relaciones certificadas deberán ser remitidas a este Gobierno Civil antes del día 15 del próximo mes de agosto y referidas tanto a dueños de perros censados como no censados.

3.º Los señores alcaldes deberán igualmente remitir a los señores comandantes de puesto de la Guardia Civil de sus respectivas demarcaciones, relación de todos aquellos propietarios de perros, censados y no censados, que no hayan sido vacunados, con el fin de que puedan comprobar si los no vacunados fueron o no sacrificados, para que en este último caso obliguen al inmediato sacrificio de los mismos.

4.º A partir del 1 de agosto próximo, las fuerzas de la Guardia Civil exigirán a todo dueño de perros el certificado acreditativo de haber sido vacunado contra la rabia.

5.º Para poder llevar a efecto el control oficial de estas campañas sanitarias, queda terminantemente prohibida la vacunación antirrábica de perros, una vez terminado el plazo concedido hasta que por este Gobierno Civil se dicten las órdenes pertinentes para el comienzo de otra campaña oficial de lucha contra la rabia.

Los señores veterinarios titulares serán directamente responsables de las vacunaciones antirrábicas de perros que pudieran realizar al incumplir cuanto se dispone en este apartado de mi Circular.

6.º Por los Agentes de la autoridad municipal se capturarán cuantos perros

circulen libremente por la vía pública desprovistos de bozal y no lleven en el collar la placa oficial acreditativa de haber sido vacunados durante el año 1954. Dichos animales serán sacrificados en la forma indicada en Circular de este Gobierno Civil de 20 de abril último («Boletín Oficial» de la provincia del día 29).

Los gastos que origine la captura y sacrificio de los perros serán a cargo de los Ayuntamientos.

Por lo que a la capital se refiere se intensificarán por la Alcaldía estas medidas de policía sanitaria para evitar que en una ciudad como Valladolid se presencie el desagradable espectáculo de la constante y libre circulación de tantos perros por la vía pública desprovistos de bozal, cuyo abandono constituye un serio peligro para las personas.

7.º Se advierte a los propietarios de perros de esta provincia que de no cumplimentar cuanto se tiene ordenado en anteriores Circulares de este Gobierno Civil así como cuanto se dispone en la presente, serán sancionados con multas que oscilarán entre 50 y 500 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes del vigente Reglamento de Epizootias.

Estas sanciones serán impuestas, por delegación de mi Autoridad, por el señor jefe del Servicio Provincial de Ganadería, pudiendo los infractores recurrir contra las mismas, en el plazo de quince días, previo depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos de Valladolid, ante el excelentísimo señor ministro de Agricultura.

En el caso de reincidencia o notoria malicia, se hará uso por mi Autoridad de las facultades que otorga el artículo 260 de la vigente Ley de Régimen Local.

8.º Igualmente se advierte a los señores

alcaldes y veterinarios titulares de las diferentes localidades de esta provincia, que incumplan o no presten con el debido celo la colaboración debida a esta campaña oficial de lucha antifrábica, que serán asimismo sancionados por mi Autoridad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de los señores alcaldes, comandantes de puesto de la Guardia Civil, veterinarios titulares y propietarios de perros.

Valladolid, 21 de julio de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.495

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre ondulante en el ganado existente en el término municipal de Pedrajas de San Esteban; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cabrerizas; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, todas las cabrerizas de la localidad, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y, aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXI del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de junio de 1954.—El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

2.345

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario, doña Teodora González Alario, con vecindad en Reinoso de Cerrato (Palencia).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 3 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Pisuerga.

Término municipal en que radicarán las obras, Reinoso de Cerrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 24 de junio de 1954.—El ingeniero director, Antonio de Corral.

2.332—1.522

### Confederación Hidrográfica del Duero

Don Pedro Sanz Abad, alcalde presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), en nombre y representación de la Corporación municipal, solicita del excelentísimo señor ministro de Obras Públicas para su tramitación en la Confederación Hidrográfica del Duero, la ampliación hasta 32 litros de agua por segundo de la concesión actual de 20 litros derivados de los manantiales de Fuencaliente, en término municipal de Tubilla del Lago (Burgos), con destino al abastecimiento de la ciudad de Aranda de Duero.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

*Captación.*—Las obras de captación se efectuarán en dos puntos y consisten en la construcción de una galería visitable de 25 metros de longitud con ambas paredes aligeradas por arcos que se rellenan de mamostería en seco; dicha galería se continuará otros 25 metros con una tubería filtrante enterrada cuya zanja se llenará de pedraplen y sobre ésta la tie-

rra, terminando la galería en una arqueta con cámara de llaves.

La tubería de conducción seguirá un trazado análogo al actual, siendo las variaciones en altimetría para evitar puntos altos, hasta el lugar denominado el Peñón, a unos 400 metros de este punto se preveen dos soluciones con distinto trazado; una seguirá el actual construyendo un nuevo túnel más abajo que el existente, con lo que resultará más largo siguiendo hasta Aranda como en la actualidad y la otra solución se desvía hacia la derecha, aprovecha el túnel del ferrocarril y unos ochocientos metros antes de la carretera de Villanueva a Cúriel se une a la conducción existente continuando dicho trazado.

Como complemento del proyecto se prevee el derivar un ramal hasta la plaza del pueblo de Sinova y la construcción de un depósito situado en el cerro de la Virgen de las Viñas, cuya tubería de salida empalmará con el antiguo, la capacidad será de 1 500 metros cúbicos, teniendo dos compartimentos rectangulares de 16,95 por 13,45 metros con un calado de agua de 3,50 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en el Negociado de Concesiones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muño, 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de junio de 1954.—El ingeniero director, Antonio de Corral y García.

2.331—1.523

### Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos sobre reclamación de salarios seguidos ante esta Magistratura por el productor Elías Carrión Serrano, contra el empresario Eugenio Martín González, por el ilustrísimo señor magistrado provincial, de Trabajo, y con fecha 9 de julio de 1951, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia.*—Valladolid, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Don Julián González Encabo, magistrado de Trabajo de la provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presen-

tes autos sobre «salarios», promovidos por Elías Carrión Serrano, contra Eugenio Martín González, con el número 537 de 1951, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda sobre salarios, promovida ante esta Magistratura Provincial de Trabajo por Elías Carrión Serrano contra Eugenio Martín González, debo condenar y condeno a éste a que abone a aquél la cantidad de setenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos por diferencia de salarios y trescientas cincuenta y nueve pesetas con catorce céntimos por el concepto de descansos mensuales, absolviéndole del resto de la reclamación.—Así por esta mi sentencia que será publicada inmediatamente y notificada luego a las partes, previéndolas que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro del término de cinco días a partir del siguiente al de su notificación; definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián González.—Firmado y rubricado,

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandante Elías Carrión Serrano, en la actualidad en ignorado paradero, de orden de S. S.<sup>a</sup>, pongo la presente en Valladolid, a 10 de julio de 1954.—El secretario, F. Sanz.

2.401

### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de doña Matilde Conde Sáez, en solicitud de autorización para instalar línea eléctrica a 13,200 V., de 145 metros de longitud y transformador de 5 KVA., para servicio de riegos de finca situada en el término municipal de Simancas, pago río Duero, derivando de línea propiedad de «Hidroeléctrica de Pesqueruela», S. A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar la instalación de línea y centro de transformación solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de notificación a los interesados.

2.<sup>a</sup> La instalación de línea y centro de transformación se ejecutará de acuer-

do con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, cuyo presupuesto asciende a 33.548,10 pesetas, adaptándose a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de Electricidad y asimismo, el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 7 de junio de 1954.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

2.022—1.524

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, de conformidad con una propuesta de la Alcaldía-Presidencia, acordó modificar la cláusula primera del pliego de condi-

ciones en que se anunciará segunda subasta para adjudicar la producción de los cueros vacunos y equinos en bruto que se obtengan en el Crematorio Municipal, en el sentido de que la subasta se contraerá a los cueros que se produzcan desde que se haga la adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1955.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público a fin de que, durante el plazo de ocho días, pueda examinarse el oportuno pliego de condiciones en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, donde se halla expuesto, y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Valladolid, 17 de julio de 1954.—El alcalde, José G. Regueral.

2.505—1.525

### Tamariz de Campos.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1954, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, conforme dispone el artículo 655 de la ley de Régimen Local.

Tamariz de Campos, 8 de julio de 1954. El alcalde, Alberto Pastor Palencia.

2.388—1.526

### Villamuriel de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1954, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villamuriel de Campos, 15 de julio de 1954.—El alcalde, Eugenio López.

2.506—1.527

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Bienvenido Pérez Rojas, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 25 de 1954, promovido por don Benito Allén Rodríguez, contra don Antonio Monroy de Cabo, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia número 129.—En la ciudad de Valladolid, a diez de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Vistos por el señor don César Aparicio y de Santiago, magistrado, juez de primera instancia del distrito número uno de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Benito Allén Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en esta capital, representado por el procurador don Adolfo Nieto García, y dirigido por el letrado don Nemesio Arroyo Tabarés; y de la otra, como demandado, don Antonio Monroy de Cabo, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado en Madrid, éste por su incomparecencia declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Antonio Monroy de Cabo, y con ello completo pago al actor don Benito Allén Rodríguez, de la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas de principal, quinientas veintinueve pesetas con cinco céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas. Condenando al demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía del demandado, será publicado su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía expido y firmo el presente en Valladolid, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, P. S., Mariano Salas.

2.451—1.528

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don César Aparicio y de Santiago, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de los de esta ciudad y accidentalmente de este Juzgado número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Mariano Matarranz Orrasco, contra Mariano de la Torre del Campo, vecino de Villalba de los Alcores, en reclamación de 1.800 pesetas de

principal y 1.500 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

#### BIENES OBJETO DE LA SUBASTA

Una mula roja, de 5 ó 6 dedos de alzada, de 5 años, con rayas negras en la cola; tasada en 5.000 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y

Tercera. Que el semoviente objeto de la subasta se encuentra en poder del demandado don Mariano de la Torre del Campo, en calidad de depósito y a disposición de quien quiera examinarle.

Dado en Valladolid, a diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—César Aparicio y de Santiago.—El secretario, P. S., Valeriano Martín.

2.507—1.529

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Juan García Hidalgo, contra don Marcelino y doña Felisa Pagola, vecinos de Dueñas, en reclamación de 6.576 pesetas de principal, 85,65 pesetas de gastos de protesto y 3.000 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados a los demandados y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

1. Un motor, marca «Bernard», modelo W-1, número 321.427; tasado en 1.500 pesetas.

2. Un monócultor, vulgarmente conocido por «Mula mecánica», tipo 2-P,

número 170, patente número 165.285, de 10 HP, marca «Texa», en funcionamiento; tasado en 25.000 pesetas.

Total, 26.500 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de agosto próximo, y hora de las once de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; y

Tercera. Que los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado don Marcelino Pagola, en calidad de depósito, a disposición del que quiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.

2.450—1.530

### Juzgados municipales

#### TORDESILLAS

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez comarcal de Tordesillas, en providencia dictada en fecha 1 de julio del actual, en el juicio verbal de faltas número 26 de 1954, sobre posible estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente a Jacinto del Moral Calvo, hoy en ignorado paradero, para que el día 28 de julio y hora de las once treinta, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de San Antolín, número 2, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Tordesillas, a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El secretario, Eugenio Milán.

2.306

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.